

SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL DÍA 25 DE JULIO DE 2025

En la ciudad de Salamanca, a las diez horas y veintitrés minutos del día veinticinco de julio de dos mil veinticinco, se reunió en la Sala de Comisiones la Junta de Gobierno en Sesión extraordinaria, bajo la Presidencia del Vicepresidente 1º D. David Mingo Pérez, por ausencia del Ilmo. Sr. Presidente D. Francisco Javier Iglesias García, con la asistencia de los Vicepresidentes 2º D. Carlos García Sierra, y 3ª Dª Eva Mª Picado Valverde y de los Diputados D. Santiago Alberto Castañeda Valle, D. Marcos Iglesias Caridad, D. Antonio Agustín Labrador Nieto, y D. Juan Carlos Zaballos Martínez, que son siete Diputados de los nueve que son los que de hecho y de derecho componen la misma, asistidos por el Secretario General D. Alejandro Martín Guzmán y el Interventor Manuel Jesús Fernández Valle.

No asistió la Diputada Dª M.ª del Pilar Sánchez García.

139.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE DEL ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA DEL DÍA 18 DE JULIO DE 2025.

Se da lectura por el Sr. Secretario del Acta de la Sesión Extraordinaria celebrada el día dieciocho de julio de dos mil veinticinco.

Y la Junta de Gobierno, por unanimidad de los miembros presentes, acuerda prestarles su aprobación.

140.- EXPEDIENTE: 2025/ GPR_01/000459: INFORMES A EFECTOS DEL ART. 52.4 DE LA LEY DE URBANISMO Y ART. 16.6 DE LA LEY DE CARRETERAS DE CASTILLA Y LEÓN, SOBRE EL PLAN PARCIAL SECTOR UBZ-14BN “LAS PAJAROSAS” DE PELABRAVO.

Conoce la Junta de Gobierno de los dos informes del área de fomento relativos a carreteras y a servicios de ciclo de agua, medio ambiente y protección civil; y de la sección de asistencia técnica y urbanismo sobre el plan parcial Sector UBZ-14BN “Las Pajarosas” de Pelabravo.

Se transcribe a continuación el informe del Área de Fomento relativo a Carreteras:

“En relación al documento con fecha de entrada en la Diputación Provincial el 29 de abril de 2025 y nº registro REGAGE25e00036129056, ”PLAN PARCIAL SECTOR UBZ-14B “LAS PAJAROSAS” N.U.M. DE PELABRAVO (SALAMANCA)”, redactado por, D. Isidro Mesonero Álvarez, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, en enero de 2024, promovido por HASTAPUNTO S.L., y su afección a las carreteras de titularidad de esta Diputación Provincial, en virtud del Artículo 16.6 de la Ley 10/2008, de 9 de diciembre, de Carreteras, y el Artículo 52.4 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo, ambas Leyes de la Comunidad de Castilla y León,

SE INFORMA:

Que el documento” PLAN PARCIAL SECTOR UBZ-14B “LAS PAJAROSAS” N.U.M. DE PELABRAVO (SALAMANCA)”, NO se refiere ni incluye aspectos relacionados con alineaciones respecto de vías públicas pertenecientes a la red de carreteras de esta Diputación Provincial, por lo que se concluye que NO afecta a dicha red.”

Se transcribe a continuación el informe del Área de Fomento relativo a Servicios de Ciclo de Agua, Medio Ambiente y Protección Civil:

“1.- ANTECEDENTES

Mediante escrito presentado por la Sra. Alcaldesa Presidenta de PELABRAVO, de 28/04/2025, se ha presentado documento que se refiere en el encabezado, a fin de informar la documentación aportada en aplicación a lo dispuesto en el artículo 52.4 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y en el 153.1 c) del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado por el Decreto 22/2004, de 29 de enero, aportando documentación técnica a tal fin.

2.- OBJETO DE INFORME

Título: PLAN PARCIAL SECTOR UBZ-14BN “LAS PAJAROSAS” DE PELABRAVO

Promotor: HASTATUPUNTO S.L.

Autor: D, Isidro Mesonero Álvarez. Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos.

Actuación propuesta: Determinaciones de ordenación urbanística en fase de planeamiento del PLAN PARCIAL SECTOR UBZ-14BN “LAS PAJAROSAS” DE PELABRAVO

Emplazamiento: SECTOR UBZ-14BN “LAS PAJAROSAS” DE PELABRAVO.

Ref. catastral: Las parcelas que se han identificado a través del visor del Catastro y que conforman el ámbito del sector, tienen las siguientes referencias:

37242A504009600000TF
37242A504009610000TM
001101100TL83E0001ZR

Descripción: Por iniciativa privada se propone la ordenación urbanística del SECTOR UBZ-14BN “LAS PAJAROSAS” DE PELABRAVO

3.- INFORME

En relación a las infraestructuras y servicios que son titularidad y gestión de Diputación de Salamanca y una vez examinado el documento de Plan Parcial que ha remitido el Ayuntamiento de Pelabravo, en lo referente al Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento, se observan los siguientes condicionantes:

1. En la página 7 de 47 del documento Estudio Económico, correspondiente a estimación económica del coste de la red de abastecimiento, figura una estimación de instalación de 6 hidrantes contra Incendios en las obras de urbanización que planifica el Plan Parcial del sector.

2. En el documento Planos de Ordenación en su Plano PO-02.4.1 Red de Abastecimiento Planta General, no figuran reflejados en la planta del sector los hidrantes contra Incendios que son preceptivos planificar para la correcta garantía del cumplimiento en materia de extinción de incendios. Por lo tanto, resulta imposible validar, con la documentación presentada el cumplimiento de la normativa en materia de protección contra Incendios, al desconocer la ubicación de los hidrantes contra incendios dentro del sector.

De todo lo justificado en el presente informe técnico se considera que no existe definición concreta en el Plan Parcial de los medios de extinción (hidrantes contra Incendios) que preceptivamente deben planificarse en el documento urbanístico que se tramita, por lo que SE PROPONE INFORMAR **DESFAVORABLEMENTE** el PLAN PARCIAL SECTOR UBZ-14BN “LAS PAJAROSAS” DE PELABRAVO”

Se conoce del informe de la Sección de Asistencia a Municipios:

“A solicitud del Ayuntamiento de Pelabravo, se procede a emitir informe sobre el Plan parcial Sector UBZ-14BN “Las Pajarosas” de Pelabravo. Todo ello a efectos de

dar cumplimiento al art. 52.4 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León, y al art. 153.1 c) del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León que la desarrolla.

Se informa que en el Inventario de Bienes de esta Corporación no consta bien inmueble alguno que esté afectado por el planeamiento en tramitación.

Por todo ello, se propone informar FAVORABLEMENTE A EFECTOS DE PATRIMONIO el Proyecto de referencia, lo que se somete a consideración de la Junta de Gobierno, órgano competente por delegación de la Presidencia, en virtud de Decreto de la misma 3.857/23.”

Y la Junta de Gobierno, a la vista de los informes anteriormente recogidos acuerda, por unanimidad de los miembros presentes, informar favorablemente las propuestas transcritas, teniendo en cuenta las condiciones en ellos señaladas.

141.- EXPEDIENTE: 2025/GPR_01/000715. DACIÓN DE CUENTA CESIÓN GRATUITA DE VIVIENDA (ANTIGUA CASA MAESTROS II). - PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO DE TOPAS (SALAMANCA) A FAVOR DE LA ASOCIACIÓN DE FAMILIAS DE LA ARMUÑA LA BESANA (ASPAR “LA BESANA”).

Conoce la Junta de Gobierno del siguiente informe de la Secretaria-Interventora del Servicio Jurídico de Asistencia Técnica a Municipios.

“ANTECEDENTES.

Con fecha 19/06/2025, tuvo entrada en el Registro General de la Diputación de Salamanca, con número REGAGE25e00053784796, copia del expediente tramitado por el Ayuntamiento de Topas (Salamanca), para la **Cesión gratuita de la vivienda de titularidad municipal “ANTIGUA VIVIENDA DE LOS MAESTROS II”** para la ampliación del proyecto de viviendas tuteladas para personas con discapacidad, a los efectos de la dación de cuenta de dicha enajenación a esta Corporación Provincial, al no exceder su importe del 25% de los recursos ordinarios del presupuesto vigente del Ayuntamiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 109.1 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 109 apartado 1º del Real Decreto 1372/1986 de 13 de junio por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las

Entidades Locales y de acuerdo con el artículo 3.1.2 del Decreto 256/1990 de 13 de diciembre de la Junta de Castilla y León, que delega el ejercicio de determinadas funciones de titularidad de la Comunidad de Autónoma de Castilla y León en las Diputaciones Provinciales de dicha Comunidad, se solicita la dación de cuenta de la enajenación al no exceder su valor del 25% de los recursos ordinarios del presupuesto vigente del Ayuntamiento.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA. - La legislación aplicable en general a este tipo de procedimientos se recoge en los artículos siguientes:

- Art. 8 de la Ley 33/2003, del Patrimonio de las Administraciones Públicas (LPAP).

- Arts. 22.2 p) y 47.3 ñ) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, de Bases del Régimen Local (LBRL).

- Art. 79.2 del Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local. (TRDRL)

- Arts. 109.2, 110 y 111 del Real Decreto 1372/1986 de 13 de junio por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales. (RB)

- Artículos 145.3 de la (LPAP) y 134 del Real Decreto 1373/2009, de 28 de agosto por el que se aprueba su Reglamento General, ambos de carácter no-básico ni de aplicación general.

- Artículo 372 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León (RUCyL).

- Decreto 256/1990 de 13 de diciembre de la Junta de Castilla y León, que delega el ejercicio de determinadas funciones de titularidad de la Comunidad de Autónoma de Castilla y León, en las Diputaciones Provinciales de dicha Comunidad; delegaciones aceptadas por la Diputación Provincial de Salamanca mediante acuerdo adoptado por el Pleno Provincial el 28 de diciembre de 1990, previéndose entre las mismas de conformidad con lo establecido en el artículo 3.1.6 citado (en relación con el 109.2 del RB):

“Recibir la dación de cuenta de las cesiones gratuitas de bienes inmuebles patrimoniales”.

- Informe del Servicio de Régimen Jurídico de la Dirección de Ordenación del Territorio y Administración Local de la Consejería de Presidencia de la Junta de Castilla y León de fecha 7/03/14 que, en aplicación del anterior Decreto, interpreta que sí procede la dación de cuenta en el caso de las cesiones gratuitas de uso.

SEGUNDA.- Examinado el expediente remitido por el Ayuntamiento de Topas, del mismo se desprenden y aparecen acreditados los siguientes extremos:

1) Justificación documental de la Institución solicitante de la cesión acreditativa de su carácter público y Memoria demostrativa de que los fines que se persiguen con esta cesión han de redundar de manera evidente y positiva en beneficio de los habitantes del término municipal.

Se adjunta copia de los Estatutos de la Asociación de Familias de la Armuña “La Besana” (ASPAR “La Besana”), por los que se acredita que se constituye como Entidad sin ánimo de lucro, con personalidad y capacidad jurídica propias, siendo el fin de la Asociación la integración social y laboral de las personas con discapacidad.

Además, los beneficios obtenidos por las actividades económicas que desarrolle la asociación se destinarán al cumplimiento de sus fines, sin que quepa, en ningún caso, el reparto entre los asociados y sus cónyuges o personas que convivan con ellos en análoga relación.

Se adjunta, asimismo, un estudio de la estructura familiar y convivencia de las personas atendidas por Aspar “La Besana”.

2) Solicitud de cesión de Vivienda, de fecha 11/03/2024, suscrita por la Presidenta de la Asociación Familiar de la Armuña “La Besana” (Aspar “La Besana”), D^a. Marcelina Ledesma García, por la que solicita al Ayuntamiento de Topas la cesión de la Vivienda de los Maestros (actualmente desocupada) y que está adosada a la Vivienda Tutelada que ocupan, para el cumplimiento de los siguientes objetivos:

* Aumentar el número de plazas del Servicio de Viviendas dando respuesta a la demanda existente.

* Consolidar las plazas de los Centros de Día, evitando que las personas se tengan que ir de su entorno.

* Dotar al medio rural en el que trabajamos y en concreto a Topas de otra vivienda tutelada para personas con discapacidad con la que también se generará empleo.

Se adjunta Memoria Valorada para la ampliación de la Vivienda Tutelada.

3) Memoria Justificativa de fecha 21/01/2025, suscrita por la Alcaldía del Ayuntamiento de Topas, en la que, después de relacionar antecedentes, descripción de la situación actual, descripción del bien patrimonial objeto de cesión, repercusión social de la cesión y uso del bien a ceder, *se concluye que*:

“Considerándose el interés por este Ayuntamiento de Topas la cesión del siguiente bien patrimonial, propiedad del Ayuntamiento.

Descripción del inmueble: Vivienda, ubicada en Calle La Constitución, número 72, término municipal de Topas, con referencia catastral 8996003TL7589N0001FM, inscrita en el Registro de la Propiedad de Salamanca n.º 2, tomo 76, finca 6817, folio 216, a nombre de Topas con una superficie de 148 m² y sus linderos son, al norte, la parcela catastral 89960-2; al sur, la ‘Antigua vivienda de maestros I’; al este, la Calle Víctimas del Terrorismo, y al oeste, la parcela catastral 89960-2.

Se estima conveniente y oportuno para esta Entidad la cesión gratuita del bien descrito a favor de la ASOCIACIÓN DE FAMILIAS DE LA ARMUÑA LA BESANA (ASPAR ‘La Besana’), con el fin de habilitar nuevas viviendas tuteladas para sus usuarios, destino que redunda de manera evidente y positiva en beneficio de los habitantes del término municipal”.

Y se propone elevar al Pleno la siguiente PROPUESTA:

“Primero. Que se adopte acuerdo de inicio del expediente de cesión gratuita del bien descrito.

Segundo. En caso de haberse adoptado el acuerdo citado, que se emita informe por la Secretaria.”

4) Providencia de Alcaldía, de fecha 21/01/2025, en la que se hace constar lo siguiente:

“Considerando la conveniencia y oportunidad de: CESIÓN GRATUITA DE LA VIVIENDA DE TITULARIDAD MUNICIPAL ‘ANTIGUA VIVIENDA DE LOS MAESTROS II’ PARA LA AMPLIACIÓN DEL PROYECTO DE VIVIENDAS TUTELADAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Y habiendo observado que su desarrollo es de difícil obtención si no es realizado por:

Interesado ASOC DE FAMILIAS DE LA ARMUÑA LA BESANA G37064722
Representante MARCELINA LEDESMA GARCÍA 07797919E

Vista la justificación documental y memoria demostrativa elaborada en fecha 21/01/2025 y en la que se establece la siguiente justificación de la cesión gratuita del bien patrimonial:

La Asociación de ASPAR La Besana ocupa actualmente la vivienda anexa ('Antigua vivienda de maestros I') donde desarrolla la actividad de vivienda tutelada que asiste a cinco usuarios y está atendida por 2 trabajadores. El objetivo de la Asociación es ofrecer un modelo de vivienda integrada en comunidad que evite el desarraigo y favorezca la autonomía personal de sus usuarios y la participación en el entorno rural en el que se ubica.

La puesta a disposición en régimen de cesión de la vivienda anexa ('Antigua vivienda de maestros II'), en desuso desde hace décadas y para la que el cesionario proyecta una obra de rehabilitación y mejora, permitiría a la Asociación incrementar el número de plazas asistenciales para personas con discapacidad dando respuesta a una demanda existente, lo que supondría, también, mayor generación de empleo y de actividad para el municipio, además de prestar un servicio social que no se encuentra cubierto de ningún otro modo en el entorno.

Por ello, se Dispone:

Que, por Secretaría, se emita informe sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir para su aprobación.

5) Informe de la Secretaría del Ayuntamiento, con fecha de firma electrónica 22/01/2021, sobre legislación aplicable y procedimiento a seguir.

De citado informe, de carácter preceptivo en este caso, además de relacionar los antecedentes y documentación incorporada al procedimiento, y realizar las oportunas consideraciones jurídicas, indicando la normativa aplicable, a juicio de la suscribiente, cabe destacar lo siguiente:

1. Los bienes inmuebles no podrán cederse gratuitamente sino a Entidades o Instituciones Públicas para fines que redunden en beneficio de los habitantes del término municipal, así como a las Instituciones Privadas de interés público sin ánimo de lucro.

De estas cesiones se dará cuenta a la Autoridad competente de la respectiva Comunidad Autónoma.

2. Si los bienes cedidos no fuesen destinados al uso dentro del plazo señalado en el acuerdo de cesión o dejasen de serlo posteriormente se considerará resuelta la cesión y revertirán aquellos a la Corporación Local, la cual tendrá derecho a percibir de la entidad beneficiaria, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos experimentados por los bienes cedidos. Si en el Acuerdo de cesión no se estipula otra cosa, se entenderá que los fines para los cuales se hubieran otorgado deberán cumplirse en el plazo máximo

de cinco años, debiendo mantenerse su destino durante los treinta años siguientes. Los bienes cedidos revertirán, en su caso, al patrimonio de la Entidad cedente con todas sus pertenencias y accesiones.

3.. Durante todo el proceso de cesión del bien inmueble, *habrá de cumplirse con las exigencias de publicidad activa* en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la normativa vigente en materia de transparencia.

6) Nueva Providencia de Alcaldía, de fecha 21/01/2025, por la que se dispone:

“PRIMERO. Que se solicite certificado de inscripción del bien en el Registro de la propiedad, acreditativo de que los bienes se hallan debidamente inscritos en concepto de patrimoniales de la Entidad Local.

SEGUNDO. Que se emita certificación del Secretario de la Corporación sobre la inscripción del bien inmueble en el Inventario de Bienes del Ayuntamiento, con la calificación jurídica de bien patrimonial.

TERCERO. Que se emita informe de valoración de los Servicios Técnicos en relación con el bien inmueble que se pretende ceder, en el que se asevere que los bienes no se hallan comprendidos en ningún Plan de ordenación, reforma o adaptación, que no son necesarios para la Entidad Local ni es previsible que lo sean en los diez años inmediatos.”

7) Certificación de la Secretaría de la Corporación, con fecha de firma de 10/02/2025, relativo a la inscripción del bien en el Inventario de Bienes del Ayuntamiento y en el Registro de la Propiedad, en el que se hace constar lo siguiente:

“**PRIMERO.** Que en el Inventario de Bienes de este Ayuntamiento figura el siguiente bien:

Vivienda, ubicada en Calle La Constitución, número 72, término municipal de Topas, con referencia catastral 8996003TL7589N0001FM, inscrita en el Registro de la Propiedad de Salamanca n.º 2, al folio 218 (en el inventario de bienes municipal aparece, por error, folio 216) del Libro 76 de Topas, Tomo 2256 del Archivo, con una superficie, conforme al inventario municipal, de 148 m2 y sus linderos son, al norte, la parcela catastral 89960-2; al sur, la ‘Antigua vivienda de maestros I’; al este, la Calle Víctimas del Terrorismo, y al oeste, la parcela catastral 89960-2.

Cargas o gravámenes: NO CONSTAN

Destino del bien: BIEN PATRIMONIAL CON CARÁCTER GENERAL CALIFICACIÓN RESIDENCIAL ACTUALMENTE SIN USO

Estado de conservación: REGULAR

Otras circunstancias relevantes: EDIFICIO DE 1 PLANTA CON UNA SUPERFICIE OCUPADA DE 148 M2 Y 121 M2 DE SUPERFICIE CONSTRUIDA

SEGUNDO. Que los expresados bienes tienen la naturaleza jurídica de bienes patrimoniales.

TERCERO. Que el título en virtud del cual se atribuye la propiedad a esta Entidad es CESIÓN GRATUITA.

CUARTO. *Que dichos bienes están inscritos en el Registro de la Propiedad de Salamanca n^o2*, como finca registral 6871 del término municipal, compuesto por su inscripción 1^a, practicada al folio 218 del Libro 76 de Topas, Tomo 2256 del Archivo, como consta en la certificación que obra en el expediente con fecha 30 de enero de 2025 con la siguiente descripción:

“URBANA. Casa en término de Topas, calle Generalísimo, número 9, - actualmente calle La Constitución, número 72- cuya superficie es de ciento sesenta metros cuadrados. Linda: por el norte o derecha entrando, con tierra de Martín García; oeste o espalda, con solar de Narciso Gómez; sur o izquierda, con casa propiedad del municipio; y por el este o frente, con calle pública. Consta de una sola planta, con vivienda y corral. Estuvo destinada a casa vivienda de maestro.

Que el dominio de dicha finca aparece inscrito a favor del AYUNTAMIENTO DE TOPAS con el carácter de bien patrimonial o de propios. En su historial consta que se construyó en el año 1964 sobre un solar de su propiedad que compró a don Martín García Ledesma mediante escritura otorgada ante don Manuel Ramos Armero, Notario de Salamanca. Que la finca de la que se certifica **no se encuentra gravada con carga alguna.**”

8) Informe de Intervención, con fecha de firma electrónica de 10/02/2025, emitido en cumplimiento de lo ordenado por Providencia de Alcaldía de 21/01/2025.

De citado informe cabe extraer los siguientes datos, por lo que interesan al expediente de cesión gratuita de ‘Antigua vivienda de los maestros II’: Vivienda, ubicada en Calle La Constitución, número 72, término municipal de Topas:

• **Las entidades locales podrán ceder de forma total o parcialmente gratuita sus bienes patrimoniales:**

— A otras Administraciones o Entidades Públicas.

— A Entidades privadas declaradas de interés público siempre que los destinen a fines de utilidad pública o interés social, que cumplan o contribuyan al cumplimiento de los propios de la entidad local.

- **La cesión gratuita de los bienes requerirá acuerdo adoptado con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.**
 - Que tal y como se desprende del certificado del Inventario de bienes y de la nota simple de la inscripción del bien inmueble en el Registro de la Propiedad, ***queda verificada la necesaria depuración jurídica del bien de referencia, cuya calificación jurídica es efectivamente de patrimonial.***
 - Que tal y como se desprende de la memoria justificativa, ***queda justificada y verificada la conveniencia o necesidad de la cesión gratuita del inmueble y de que los fines que se persiguen con ella redundan de manera evidente y positiva en beneficio de los habitantes del término municipal.***
 - Que tal y como se desprende del informe de los servicios técnicos municipales (Mancomunidad de La Armuña) en el que consta la descripción detallada y valoración técnica del bien en cuestión, **queda acreditado que el inmueble objeto de la cesión no se halla comprendido en ningún plan de ordenación, reforma o adaptación, quedando justificado que no va a necesitarse por la Corporación en los diez años inmediatos.**
 - Siendo el **resultado del control permanente previo del expediente: Favorable.**
 - Constan las siguientes **observaciones al expediente:** El incumplimiento de los compromisos por parte del cesionario o de las condiciones puestas por el cedente, así como la existencia de motivos de interés general de este municipio serán motivo de reversión del citado bien.

9) Informe Urbanístico, con fecha de firma 29/01/2025, suscrito por el Arquitecto de la Mancomunidad de La Armuña, D. David Hernández González, en el que textualmente se indica que:

- ✓ La Normativa aplicable son las Normas urbanísticas municipales de Topas (8/07/2011) y modificaciones posteriores; y la Calificación del Suelo es Suelo Urbano Consolidado. Servicios o equipamientos.
- ✓ El uso catalogado dentro de las normas urbanísticas es el de servicios y equipamientos, no realizándose un cambio del mismo.
- ✓ *Indicar que el bien indicado (entendido como vivienda de titularidad municipal “Antigua Vivienda de los Maestros II”, sobre la que se solicita informe) **no se halla comprendido dentro de ningún plan de ordenación, reforma o adaptación.***

10) Certificado expedido por el Registro de la Propiedad nº 2 de Salamanca,
en fecha 30/01/2025, del que resulta:

PRIMERO.- Que la descripción de la finca de la que se certifica, tomada de su inscripción 1ª, es del siguiente tenor: URBANA. Casa en término de Topas, cale Generalísimo, número 9, cuya superficie es de ciento sesenta metros cuadrados. Linda: por el norte o derecha entrando, con tierra de Martín García; oeste o espalda, con solar de Narciso Gómez; sur o izquierda, con casa propiedad del municipio; y por el este o frente, con calle pública. Consta de una sola planta, con vivienda y corral. Estuvo destinada a casa vivienda de maestro.

SEGUNDO.- Que el dominio de dicha finca aparece inscrito a favor del "AYUNTAMIENTO DE TOPAS" con el carácter de bien patrimonial o de propios. En su historial consta que se construyó en el año 1964 sobre un solar de su propiedad que compró a don Martín García Ledesma mediante escritura otorgada ante don Manuel Ramos Armero, Notario de Salamanca.

TERCERO.- Que la finca de la que se certifica no se encuentra gravada con carga alguna.

CUARTO.- Que el historial registral de la finca registral número 6871 del término municipal, compuesto por su inscripción 1ª, practicada al folio 218 del Libro 76 de Topas, Tomo 2256 del Archivo, se anexa como documento adjunto.

(,,)

11) Informe-propuesta de Secretaría, con fecha de firma de 10/02/2025, del que, resumidamente, extractamos las siguientes propuestas de resolución:

“PRIMERO. Iniciar el expediente para ceder gratuitamente a favor de la ASOCIACIÓN DE FAMILIAS DE LA ARMUÑA LA BESANA (ASPAR ‘La Besana’) solicitante el siguiente bien inmueble:

Vivienda, ubicada en Calle La Constitución, número 72, término municipal de Topas, con referencia catastral 8996003TL7589N0001FM, inscrita en el Registro de la Propiedad de Salamanca n.º 2, tomo 76, finca 6871, folio 218 (en el inventario municipal de bienes aparece, por error, folio 216), a nombre de Topas con una superficie de 148 m2 y sus linderos son, al norte, la parcela catastral 89960-2; al sur, la ‘Antigua vivienda de maestros I’; al este, la Calle Víctimas del Terrorismo, y al oeste, la parcela catastral 89960-2

SEGUNDO. Someter el expediente a un periodo de información pública por plazo de 20 días mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, a fin de que los interesados presenten las alegaciones que estimen pertinentes.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://topas.sedelectronica.es>].

Si el Dictamen que la Comisión eleve al Pleno coincide con la anterior propuesta, el que suscribe informa, en cumplimiento del artículo 54 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, que dicho Dictamen se adecuará a la Legislación aplicable”.

12) Certificado, de fecha 05/05/2025, del Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Topas, adoptado en sesión de fecha 29/04/2025, del tenor literal siguiente:

“Considerando la conveniencia y oportunidad de:

CESIÓN GRATUITA DE LA VIVIENDA DE TITULARIDAD MUNICIPAL ‘ANTIGUA VIVIENDA DE LOS MAESTROS II’ PARA LA AMPLIACIÓN DEL PROYECTO DE VIVIENDAS TUTELADAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Y habiendo observado que su desarrollo es de difícil obtención si no es realizado por: Interesado ASOC DE FAMILIAS DE LA ARMUÑA LA BESANA G-37064722. Representante MARCELINA LEDESMA GARCÍA 07797919 E.

Vista la justificación documental y memoria demostrativa elaborada por la Alcaldesa en fecha 21/01/2025 y en la que se establece la siguiente justificación de la cesión gratuita del bien patrimonial: Considerándose el interés por este Ayuntamiento de Topas la cesión del siguiente bien patrimonial, propiedad del Ayuntamiento. Descripción del inmueble: Vivienda, ubicada en Calle La Constitución, número 72, término municipal de Topas, con referencia catastral 8996003TL7589N0001FM, inscrita en el Registro de la Propiedad de Salamanca n.º 2, tomo 76, finca 6817, folio 216, a nombre de Topas con una superficie de 148 m² y sus linderos son, al norte, la parcela catastral 89960-2; al sur, la ‘Antigua vivienda de maestros I’; al este, la Calle Víctimas del Terrorismo, y al oeste, la parcela catastral 89960-2. Se estima conveniente y oportuno para esta Entidad la cesión gratuita del bien descrito a favor de la ASOCIACIÓN DE FAMILIAS DE LA ARMUÑA LA BESANA (ASPAR ‘La Besana’), con el fin de habilitar nuevas viviendas tuteladas para sus usuarios, destino que redunda de manera evidente y positiva en beneficio de los habitantes del término municipal.

A la vista de los siguientes antecedentes: (se relacionan los documentos obrantes en el expediente)

El Pleno a propuesta de la Alcaldía, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 110.1 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real

Decreto 1372/1986, de 13 de junio, y 47.2.ñ) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, adopta por unanimidad el siguiente, ACUERDO

PRIMERO. Iniciar el expediente para ceder gratuitamente a favor de la ASOCIACIÓN DE FAMILIAS DE LA ARMUÑA LA BESANA (ASPAR 'La Besana') solicitante el siguiente bien inmueble: Vivienda, ubicada en Calle La Constitución, número 72, término municipal de Topas, con referencia catastral 8996003TL7589N0001FM, inscrita en el Registro de la Propiedad de Salamanca n.º 2, tomo 76, finca 6871, folio 218 (en el inventario de bienes municipal aparece, por error, folio 216), a nombre de Topas con una superficie de 148 m² y sus linderos son, al norte, la parcela catastral 89960-2; al sur, la 'Antigua vivienda de maestros I'; al este, la Calle Víctimas del Terrorismo, y al oeste, la parcela catastral 89960-2.

SEGUNDO. La cesión deberá ajustarse a las siguientes condiciones:

- Si los bienes cedidos no fuesen destinados al uso dentro del plazo de 5 años, debiendo mantenerse durante 30 años, los bienes cedidos revertirán al patrimonio del Ayuntamiento con todas sus pertenencias y accesiones teniendo, además, derecho a percibir de la entidad beneficiaria, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos experimentados por los bienes cedidos.

- La existencia de motivos de interés general de este municipio serán motivo de reversión del citado bien.

- En el caso de la contratación de personal, y siempre que sea posible, se priorizará el acceso a los puestos de trabajo de personas empadronadas en el municipio.

- Tendrán preferencia de acceso a la vivienda tutelada los potenciales usuarios empadronados en el municipio.

TERCERO. Someter el expediente a un periodo de información pública por plazo de 20 DÍAS mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, a fin de que los interesados presenten las alegaciones que estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento <http://topas.sedelectronica.es>.

CUARTO. En el supuesto de que durante dicho plazo, que comenzará a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, **no se produzcan reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado sin necesidad de nuevo acuerdo plenario**".

13) Información pública practicada.

El expediente ha sido sometido a información pública mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca nº 88, de fecha 12 de mayo

de 2025, por espacio de veinte días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOP (artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 110.1.f. del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales).

Al mismo tiempo, la documentación relativa al expediente de cesión gratuita se puso a disposición de los interesados en la sede electrónica del Ayuntamiento [<http://topas.sedelectronica.es>].

Se acredita mediante certificación de Secretaría con fecha de firma electrónica de 16/06/2025, que, habiendo concluido el plazo de exposición al público (20 días hábiles), NO se han presentado alegaciones.

Asimismo, se acredita mediante certificado de publicación en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Topas, accesible a través de internet en la dirección <https://topas.sedelectronica.es>, que el expediente ha estado publicado durante 28 días.

14) Notificación, con fecha de firma 16/06/2025, del acuerdo del Pleno Municipal a la Asociación de Familias de la Armuña “La Besana” (ASPAR La Besana), en la que se recoge lo siguiente:

Mediante la presente se le notifica el Acuerdo de Pleno de fecha 29/04/2025, del tenor literal siguiente:

«El Pleno a propuesta de la Alcaldía, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 110.1 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, y 47.2.ñ) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, adopta por unanimidad el siguiente,

PRIMERO. Iniciar el expediente para ceder gratuitamente a favor de la ASOCIACIÓN DE FAMILIAS DE LA ARMUÑA LA BESANA (ASPAR ‘La Besana’) solicitante el siguiente bien inmueble:

Vivienda, ubicada en Calle La Constitución, número 72, término municipal de Topas, con referencia catastral 8996003TL7589N0001FM, inscrita en el Registro de la Propiedad de Salamanca n.º 2, tomo 76, finca 6871, folio 218 (en el inventario de bienes municipal aparece, por error, folio 216), a nombre de Topas con una superficie de 148 m2 y sus linderos son, al norte, la parcela catastral 89960-2; al sur, la ‘Antigua vivienda de maestros I’; al este, la Calle Víctimas del Terrorismo, y al oeste, la parcela catastral 89960-2.

SEGUNDO. La cesión deberá ajustarse a las siguientes condiciones:

- Si los bienes cedidos no fuesen destinados al uso dentro del plazo de 5 años, debiendo mantenerse durante 30 años, los bienes cedidos revertirán al patrimonio del

Ayuntamiento con todas sus pertenencias y accesiones teniendo, además, derecho a percibir de la entidad beneficiaria, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos experimentados por los bienes cedidos.

- La existencia de motivos de interés general de este municipio serán motivo de reversión del citado bien.

- En el caso de la contratación de personal, y siempre que sea posible, se priorizará el acceso a los puestos de trabajo de personas empadronadas en el municipio.

- Tendrán preferencia de acceso a la vivienda tutelada los potenciales usuarios empadronados en el municipio.

TERCERO. Someter el expediente a un periodo de información pública por plazo de 20 DÍAS, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, a fin de que los interesados presenten las alegaciones que estimen pertinentes.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento <http://topas.sedelectronica.es>.

CUARTO. En el supuesto de que durante dicho plazo, que comenzará a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, no se produjeran reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.».

Se indica a continuación que, concluido el periodo de información pública y no habiendo recibido ninguna alegación, **la aprobación inicial deriva en definitiva.**

Por último, se recomienda al Ayuntamiento la conveniencia de incluir en las escrituras públicas sobre esta clase de cesión (gratuita) una cláusula precisa de reversión para el caso de los incumplimientos previstos en el art. 97 del RB, haciendo constar, asimismo, que la Corporación local, si procediera la reversión del bien, tendrá derecho a percibir de la Asociación “Aspar La Besana”, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos experimentados por los bienes cedidos (art. 111 del RB).

De conformidad con el informe de la Junta de Castilla y León remitido el día 29 de noviembre de 2.007 en respuesta a la consulta formulada por la Diputación Provincial de Salamanca sobre el alcance del ejercicio de las funciones delegadas por la Junta de Castilla y León relativas a las disposiciones de bienes de las Entidades Locales, y comprobado, para dar cumplimiento a lo legalmente dispuesto, que formalmente (sin entrar, por ello, para el cumplimiento de este trámite, en un análisis de su legalidad de fondo), se aportan los documentos señalados en los artículos correspondientes del RB y DPPCyL,

SE PROPONE A LA JUNTA DE GOBIERNO DARSE POR ENTERADA de la cesión gratuita, acordada por el Pleno del Ayuntamiento de Topas (Salamanca), de la Vivienda (Antigua vivienda de maestros II), ubicada en Calle La Constitución, número 72, término municipal de Topas, a la Asociación de Familias de la Armuña La Besana (ASPAR “La Besana”), con destino a ampliación de vivienda tutelada.”

Y la Junta de Gobierno, por unanimidad de los miembros presentes, eleva a acuerdo la propuesta anteriormente transcrita.

142.- EXPEDIENTE: 2025/GRH_01/001621: INFORME SOBRE JUBILACIÓN POR EDAD DE UNA EMPLEADA PÚBLICA DE ESTA DIPUTACIÓN DE SALAMANCA CON LA CATEGORÍA DE TÉCNICO MEDIO COMARCAL DEL ÁREA DE CULTURA.

Conoce la Junta de Gobierno del siguiente informe del Coordinador del Área de Organización y Recursos Humanos.

“ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. – **D^a M^a Esther Prieto Gómez**, es funcionaria de carrera de esta Corporación con la categoría de Técnico Medio Comarcal del Área de Cultura código de la plaza 302082, ocupando el puesto nº 60024. Según consta en su expediente ha nacido el día 17 de diciembre de 1958.

Segundo. - Mediante escrito de fecha 3 de junio de 2025, nº de registro 00048025458, **D^a M^a Esther Prieto Gómez** solicita su pase a la situación de pensionista a partir del día 17 de agosto de 2025, siendo, por tanto, su última jornada de relación laboral con la Diputación de Salamanca, reuniendo el requisito de edad y de cotización establecidos en la normativa vigente para el pase a dicha situación.

De conformidad con los antecedentes obrantes en la Tesorería General de la Seguridad Social, la interesada **acredita** que reúne los requisitos *de cotización* exigidos para causar derecho a la pensión de jubilación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. - El RD 480/93, de 2 de abril, por el que se integró en el Régimen General de la Seguridad Social el Régimen Especial de la Seguridad Social de los funcionarios de la Administración Local, y, en consecuencia, declaró extinguida la MUNPAL, dispone expresamente en sus artículos 1 y 7:

“Todo el personal que el 31 de marzo de 1993 estuviera en el campo de aplicación del Régimen Especial de la Seguridad Social de los funcionarios de la Administración Local, quedará integrado con efectos del 1 de abril de 1993 en el Régimen General de la Seguridad Social. A partir de esta fecha, al personal indicado le será de aplicación la normativa del Régimen General con las peculiaridades establecidas en este Real Decreto.

Las pensiones de jubilación que se causen a partir del 1 de abril de 1993 se reconocerán de acuerdo con lo previsto en el Régimen General de la Seguridad Social.

Por tanto, a partir de esta fecha todo el personal al servicio de la Administración Local quedó integrado en el Régimen General de la Seguridad Social”.

Segundo. - La Disposición Transitoria Cuarta del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, regula la aplicación de legislaciones anteriores para causar derecho a pensión de jubilación. El apartado 2) establece literalmente que *“Quienes tuvieran la condición de mutualista el 1 de enero de 1967 podrán causar el derecho a la pensión de jubilación a partir de los 60 años. En tal caso, la cuantía de la pensión se reducirá en un 8 por 100 por cada año o fracción de año que, en el momento del hecho causante, le falte al trabajador para cumplir la edad de 65 años.”*

Tercero. - El art. 205, apartado 1 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, establece que tendrán derecho a la pensión de jubilación, en su modalidad contributiva, las personas incluidas en este Régimen General que reúnan las siguientes condiciones:

- a. Haber cumplido 67 años de edad, o 65 años cuando se acrediten 38 años y 8 meses de cotización, sin que se tenga en cuenta la parte proporcional correspondiente a las pagas extraordinarias.

Para el cómputo de los años y meses de cotización se tomarán años y meses completos, sin que se equiparen a un año o un mes las fracciones de los mismos.

- b. Tener cubierto un período mínimo de cotización de 15 años, de los cuales al menos 2 deberán estar comprendidos dentro de los 15 años inmediatamente anteriores al momento de causar el derecho. A efectos del cómputo de los

años cotizados no se tendrá en cuenta la parte proporcional correspondiente por pagas extraordinarias.

La Disposición transitoria séptima del propio Texto Refundido, establece la aplicación paulatina de la edad de jubilación y de los años de cotización hasta alcanzar la edad de 67 años, y que para el año 2025, se concreta en 65 años como edad exigida para tener derecho a la pensión de jubilación, y como periodo de cotización 38 años y 3 meses o más. En el supuesto de no alcanzar dicho periodo de cotización, la edad exigida para tener derecho al pase a la situación de pensionista será de 66 años y 8 meses para el próximo ejercicio.

Cuarto.- El *artículo 208* del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, según redacción dada por la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social, modificado por el Real Decreto Ley 5/2013, de 15 de marzo, de medidas para favorecer la continuidad de la vida laboral de los trabajadores de mayor edad y promover el envejecimiento activo, establece la *modalidad de acceso a la jubilación anticipada derivada de la voluntad del interesado, exigiéndose los siguientes requisitos:*

- a. Tener cumplida una edad que sea inferior en dos años, como máximo, a la edad que en cada caso resulte de aplicación según lo establecido en el artículo 205. 1) y en la disposición transitoria séptima.
- b. Acreditar un período mínimo de cotización efectiva de 35 años, sin que, a tales efectos, se tenga en cuenta la parte proporcional por pagas extraordinarias. A estos exclusivos efectos, solo se computará el período de prestación del servicio militar obligatorio o de la prestación social sustitutoria o el servicio social femenino con el límite máximo de un año.
- c. Una vez acreditados los requisitos generales y específicos de dicha modalidad de jubilación, el importe de la pensión a percibir ha de resultar superior a la cuantía de la pensión mínima que correspondería al interesado por su situación familiar al cumplimiento de los 65 años de edad. En caso contrario, no se podrá acceder a esta fórmula de jubilación anticipada.

En los casos de acceso a la jubilación anticipada a que se refiere este apartado, la pensión será objeto de reducción mediante la aplicación, por cada trimestre o fracción de trimestre que, en el momento del hecho causante, le falte al trabajador para cumplir la edad legal de jubilación que en cada caso resulte de la aplicación de lo establecido en el artículo 208 y en la disposición transitoria séptima de los coeficientes que en dicho artículo se establece en función del período de cotización acreditado.

A los exclusivos efectos de determinar dicha edad legal de jubilación, se considerará como tal la que le hubiera correspondido al trabajador de haber seguido cotizando durante el plazo comprendido entre la fecha del hecho causante y el

cumplimiento de la edad legal de jubilación que en cada caso resulte de la aplicación de lo establecido en el artículo 205.1.a).

Para el cómputo de los períodos de cotización se tomarán períodos completos, sin que se equipare a un período la fracción del mismo.

Quinto. - Mediante Decreto de la Presidencia nº 3857/23, de 18 de julio, se delegó en la Junta de Gobierno la jubilación del personal al servicio de esta Corporación.

En virtud de lo anterior, procedería declarar el pase a la situación de pensionista de **D^a M^a Esther Prieto Gómez**, en los términos expresados en su solicitud, al cumplir los requisitos generales y específicos establecidos en el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, con efectos, por tanto, desde el día 18 de agosto de 2025, agradeciéndole los servicios prestados a esta Corporación.”

Y la Junta de Gobierno, por unanimidad de los miembros presentes, eleva a acuerdo la propuesta anteriormente transcrita.

143.- EXPEDIENTE: 2025/GRH_01/001758: PROPUESTA DE AUTORIZACIÓN DE COMPATIBILIDAD PARA EJERCICIO DE ACTIVIDAD PRIVADA A FUNCIONARIA INTERINA DEL ÁREA DE ORGANIZACIÓN Y RECURSOS HUMANOS.

Conoce la Junta de Gobierno del siguiente dictamen de la Comisión de Gobierno Interior aprobado por unanimidad:

“Por la **Comisión Informativa de Gobierno Interior**, en sesión **extraordinaria** celebrada el **día 11 de julio de 2025** se dictaminó, entre otros, el siguiente asunto: **Expediente 2025/GRH 01/001758: Informe propuesta de resolución en relación con la solicitud de reconocimiento de compatibilidad de funcionaria interina del Área de Organización y Recursos Humanos para el ejercicio de la actividad privada.**

Se somete a consideración de la Comisión el informe y propuesta de acuerdo que formula el Técnico de Administración General del Área de Organización y Recursos Humanos, con el siguiente contenido:

“Informe propuesta de resolución en relación con la solicitud de reconocimiento de compatibilidad de funcionaria interina del Área de Organización y Recursos Humanos para el ejercicio de la actividad privada.

ANTECEDENTES

Primero. – En fecha 10 de junio de 2025, D^a Cristina Flores García presento solicitud de compatibilidad para el ejercicio de la actividad profesional por cuenta ajena, para el desarrollo de la actividad de camarera, según se refiere en su solicitud, en la localidad de Alba de Tormes.

Segundo. – D^a Cristina Flores García es funcionaria interina de la Diputación provincial de Salamanca en la categoría profesional de administrativa ocupando el puesto N.º 30116 y prestando sus servicios en el Área de Organización y Recursos Humanos, más específicamente en Selección y Administración de Personal.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. – El presente informe propuesta se emite en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 93 y 94 del Reglamento Orgánico de la Diputación Provincial de Salamanca en relación con el artículo 175 del Real Decreto 2568/86 de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Segundo. – Régimen jurídico.

Será de aplicación, en lo que proceda, la siguiente normativa y legislación concordante:

Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas (en adelante, Ley de incompatibilidades).

Real Decreto 598/1985 de 30 de abril, sobre incompatibilidades del personal al servicio de la Administración del Estado, de la Seguridad Social y de los Entes, Organismos y Empresas dependientes. (RD 598/85).

Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (en adelante, TREBEP).

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen local. (en adelante, LBRL).

Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local. (en adelante TRRL).

Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública. (en adelante LMRFP).

Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León. (en adelante LFPCYL).

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. (en adelante, LPAC).

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. (en adelante, LRJSP).

Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales. (RD 2568/86).

Reglamento Orgánico de la Diputación aprobado por Acuerdo del Pleno Provincial de 29 de mayo de 2020.

Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. (en adelante TRLHL).

Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. (en adelante TREBEP).

Tercero. – El artículo 145 del TRRL, establece que el régimen de incompatibilidades de los funcionarios de la Administración local será el establecido con carácter general en la Ley de incompatibilidades y en la normativa de desarrollo que se dicte para su aplicación a dichos empleados públicos.

Por otro lado, el apartado c) del artículo segundo de la Ley de incompatibilidades incluye al personal al servicio de las Corporaciones locales dentro de su ámbito de aplicación, pronunciándose en el mismo sentido el artículo 1 del RD 598/85.

Cuarto. – Legitimación

De acuerdo con el artículo 4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPAC), D^a Cristina Flores García ostenta la condición de interesada en el procedimiento por cuanto como funcionaria interina de esta Corporación puede ejercitar su derecho a solicitar el

reconocimiento de compatibilidad para el ejercicio de una actividad privada en aplicación de la normativa reguladora de dicha materia.

Quinto. – Tramitación.

El expediente se tramitará por el Área de Organización y Recursos Humanos, en atención a lo establecido en el artículo 92 del Reglamento Orgánico. La tramitación del procedimiento deberá adecuarse a lo dispuesto en la Ley de Incompatibilidades, y normativa de desarrollo, en relación con los artículos 53 y siguientes de la LPAC y, en lo que pudieran ser de aplicación para este caso concreto, demás preceptos de la normativa señalada en el fundamento de derecho segundo.

Por otro lado, según lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de incompatibilidades, en su apartado tercero, la resolución que reconozca la compatibilidad no podrá modificar la jornada de trabajo y horario de la interesada quedando automáticamente sin efecto en caso de cambio de puesto a otro distinto al que actualmente viene desempeñando.

Sexto. - Competencia para resolver.

De acuerdo con el apartado segundo del artículo 14 de la Ley de incompatibilidades, en relación con el artículo 33.2 o) de la LBRL, la competencia para reconocer la compatibilidad o declarar la incompatibilidad para el ejercicio de actividades profesionales, laborales, mercantiles o industriales fuera de las Administraciones Públicas corresponde al Pleno de esta Corporación.

Por otro lado, el artículo 26 del Reglamento Orgánico de la Diputación aprobado por Acuerdo del Pleno Provincial de 29 de mayo de 2020, indica que corresponden a la Junta de Gobierno, las atribuciones establecidas en el artículo 35 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, artículo 73 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre y aquellas otras que se le atribuyan por otra normativa que resulte de aplicación a la Diputación Provincial.

Así mismo, el artículo 123 del RD 2568/86, en relación con el artículo 27 del Reglamento Orgánico de la Diputación aprobado por Acuerdo del Pleno Provincial de 29 de mayo de 2020 establece que las comisiones informativas tienen como función el estudio, informe o consulta de los asuntos que hayan de ser sometidos a la decisión del Pleno y de la Junta de Gobierno cuando esta actúe con competencias delegadas por aquel órgano.

Mediante Acuerdo del Pleno Provincial del día 31 de julio de 2023, en sesión extraordinaria, por el que se delegan competencias del Pleno en el Presidente y la Junta de Gobierno.

Por tanto, ha de concluirse que la competencia para la resolución de la solicitud de compatibilidad planteada corresponde, por delegación, a la Junta de Gobierno previo

dictamen de la Comisión Informativa que corresponda por razón de la materia, en el supuesto que nos ocupa, corresponderá a la Comisión Informativa de Gobierno Interior.

Séptimo. – Análisis del puesto en la Administración/actividad privada

7.1. –Puesto

1) Características.

D^a Cristina Flores García, funcionaria interina de la Diputación Provincial de Salamanca, ocupa en la actualidad el puesto N.º 30116, administrativo, que reúne las siguientes características:

Área	Organización y Recursos Humanos	División	Dirección de área – Recursos Humanos		
Puesto N.º	30116	Denominación	Administrativo		
Grupo	C1	Escala	Administración General		
CD	18	Código CE	49	Importe anual CE	4.824,84

2) Retribuciones mensuales.

Las retribuciones mensuales para el puesto N.º 30116, auxiliar administrativo, excluidos los trienios, atendiendo al cuadro de retribuciones del Servicio de Retribuciones del Área de Organización y Recursos Humanos para el año 2025, son las que a continuación se señalan:

Puesto N.º 30116	
Concepto retributivo	Importe mensual (€)
Sueldo base. C1.	861,46
Complemento de destino. Nivel 18	472,37
Complemento específico. 049.	402,75

3) Jornada y Horario laboral.

El tipo de jornada del puesto desempeñado por el solicitante es “jornada ordinaria” En atención a esta circunstancia y de acuerdo con punto sexto de la circular N.º 2/2025 Calendario laboral para el ejercicio 2025 relativa a los sistemas de cómputo de jornadas y horario de trabajo, el horario para el personal adscrito a dependencias administrativas (jornada ordinaria) será de 7:45 a 15:15.

7.2. - Actividad privada: Camarera.

La actividad privada respecto de la que solicita la compatibilidad reúne, de acuerdo con la solicitud presentada por la interesada, las siguientes características:

- Empresa: Daniel Flores García
- Tipo de actividad: Camarera

- Horario: viernes tarde; sábado y festivos
- N.º Horas/Semana: 16 horas.
- Localidad: Alba de Tormes

Octavo. – Consideraciones jurídicas

La regla general marcada por la normativa reguladora del régimen de incompatibilidades de los empleados públicos, establece el no reconocimiento de compatibilidad como norma y su concesión como excepción al tasar y delimitar los supuestos en los que no es posible dicha autorización a lo largo de toda la normativa reguladora de esta materia y condicionar su concesión al cumplimiento estricto de los requisitos establecidos tanto por la Ley de Incompatibilidades como en el RD 598/85 en aras de salvaguardar el interés público, así como el cumplimiento de los deberes y principios éticos y de conducta que deben regir la actuación de los empleados públicos.

El ejercicio de actividades privadas por empleados públicos está sujeto a límites y condiciones que en el supuesto de sobrepasarse los primeros o de no cumplirse cualquiera de las segundas determinaría, la denegación del reconocimiento de la compatibilidad que se solicitase y que para el supuesto que nos ocupa son las siguientes:

- Artículo 11.1 Ley de incompatibilidades. No podrá ejercer, por si o mediante sustitución, actividades privadas, incluidas de carácter profesional, ya sea por cuenta propia o bajo la dependencia o al servicio de Entidades o particulares que se relacionen directamente con las que desarrolle el Departamento, Organismo o Entidad donde estuviera destinado.
- Artículo 12 de la Ley de Incompatibilidades. En el ámbito de aplicación de esta Ley no podrá ejercerse en ningún caso las actividades enumeradas en el presente artículo. (Cabe señalar, las actividades exceptuadas del régimen de compatibilidades que vienen enumeradas en el artículo 19 del mismo texto legal).
- Artículo 11 del RD 598/85. Enumera una serie de actividades privadas para las que no se podrá reconocerse en ningún caso la compatibilidad en relación con el apartado anterior.
- Artículo 13 de la Ley de Incompatibilidades. No podrá reconocerse compatibilidad alguna para actividades privadas a quienes se les hubiere autorizado la compatibilidad para un segundo puesto o actividad públicos, siempre que la suma de las jornadas de ambos sea igual o superior a la máxima en las Administraciones Públicas.
- Artículo 14 de la Ley de Incompatibilidades. En el apartado tercero indica que no podrá modificar la jornada de trabajo y horario del interesado y quedará automáticamente sin efecto en caso de cambio de puesto en el sector público.

Artículo 16 de la Ley de Incompatibilidades. En el apartado cuarto establecer que por excepción y sin perjuicio de las limitaciones reconocidas en los artículos 1º.3, 11, 12 y 13 de la presente Ley, podrá reconocerse compatibilidad para el ejercicio de actividades privadas al personal que desempeñe puestos de trabajo que comporten la percepción de complementos específicos, o concepto equiparable, **cuya cuantía no supere el 30% de su retribución básica**, excluidos los conceptos que tenga su origen en la antigüedad.

Artículo 19 de la Ley de Incompatibilidades en relación con el artículo 17 del RD 598/85. Las actividades enumeradas en el presente artículo podrán ser enumeradas podrán realizarse sin necesidad de autorización o reconocimiento de compatibilidad únicamente cuando concurren los requisitos establecidos para cada caso concreto.

En este supuesto, el ejercicio de la actividad privada para la que se solicita compatibilidad, *camarera en el establecimiento “La Cata Gastrobar”*, no se encuentra en los supuestos comentados anteriormente en los artículos 11 y 12 de la Ley de Incompatibilidades respectivamente.

Así mismo, se pone de manifiesto en la solicitud presentada que *“La interesada DECLARA que no desempeña otras actividades distintas a las consignadas en la solicitud”*.

Por otro lado, a la vista de la jornada y horario de trabajo que ha de cumplir la solicitante en ejercicio de sus funciones como administrativo (7:45 a 15:15) conforme al Calendario Laboral para el ejercicio 2025, se considera que el ejercicio de la actividad privada como *camarera*, en relación con los horarios indicados en la solicitud, *viernes tarde; sábados y festivos*, no afecta, a priori, al cumplimiento de la jornada y horarios exigidos en el desempeño de su puesto como funcionaria interina de esta Corporación, en la categoría administrativa.

Por lo que respecta a las retribuciones a percibir por la interesada, como regla general el artículo 16 de la Ley de Incompatibilidades establece que *“no podrá autorizarse o reconocerse compatibilidad alguna al personal que desempeñe puestos que comporten la percepción de complementos específicos o concepto equiparable, y al retribuido por arancel.”*

No obstante, dicho precepto permite, como excepción, la posibilidad de *“reconocerse la compatibilidad para el ejercicio de actividades privadas al personal que desempeñe puestos de trabajo que comporten la percepción de complementos específicos, o concepto equiparable, cuya cuantía no supere el 30 por 100 de su retribución básica, excluidos los conceptos que tengan su origen en la antigüedad.”*

Así mismo, el Acuerdo del Consejo de Ministros de 16 de diciembre de 2011, posibilita que los solicitantes de reconocimiento de compatibilidad que pertenezca a los

subgrupos C1, C2 y E, soliciten de la reducción de dicho concepto retributivo a fin de obtener el reconocimiento solicitado.

En este sentido, la interesada en su solicitud manifiesta lo siguiente: *“Renuncio a la cantidad del complemento específico que exceda del 30 por 100 de las retribuciones básicas, excluidos conceptos que tengan su origen en la antigüedad, en el supuesto de que se autorice la compatibilidad para la actividad privada.”*

Por último, tal como se establece en el artículo 18 de la Ley de Incompatibilidades, la resolución de compatibilidad para desempeñar la actividad privada referida en los puntos anteriores, deberá inscribirse en el Registro de Personal.

Noveno. – Responsabilidad disciplinaria.

El incumplimiento de la normativa sobre incompatibilidades por la interesada podría calificarse, conforme al artículo 20 de la Ley de Incompatibilidades en relación con los artículos 93 y siguientes del TREBEP, como falta disciplinaria muy grave (artículo 95.2 n) del TREBEP) y podrá ser sancionada conforme a la normativa mencionada en cuyo caso podría implicar la revocación automática del reconocimiento de compatibilidad.

Por todo ello y en su virtud, vengo a elevar a la Junta de Gobierno, previo dictamen de la Comisión Informativa de Gobierno Interior, la siguiente,

PROPUESTA

Primero. – Reconocer a la funcionaria interina, D. ^a Cristina Flores García, con código de empleado 005048 la compatibilidad para la realización de la actividad privada por cuenta ajena como camarera por un total de 16 horas semanales los días viernes tarde, sábados y festivos, con efectos desde el día siguiente al de la notificación de la resolución de reconocimiento de compatibilidad.

Segundo. – Dicho reconocimiento conlleva el estricto cumplimiento de sus deberes y obligaciones en el ejercicio de sus funciones como empleada pública de esta Corporación quedando sometido a las limitaciones económicas establecidas en el artículo 16.4 de la Ley 53/84 de la Ley de Incompatibilidades.

Tercero. – El mantenimiento del reconocimiento de compatibilidad para la realización de dicha actividad, está condicionado a:

El cumplimiento por parte de la funcionaria del horario, jornada de trabajo, y desempeño de los deberes del puesto de trabajo de administrativa (Puesto N.º 30116), siendo sancionado su incumplimiento conforme al régimen disciplinario que le sea de aplicación.

La ausencia de cambio de puesto de trabajo en el ámbito de la actividad de la Administración Pública que determinó el reconocimiento de compatibilidad.

Que la actividad privada no se relacione directamente con las actividades que se desarrollen en el departamento, unidad u organismo o entidad donde estuviese destinado como empleado público o cuyo contenido se relacione directamente con los asuntos sometidos a informe, decisión, ayuda financiera o control en el departamento, organismo, ente o empresa públicos a los que el interesado este adscrito o preste sus servicios.

Que la actividad privada que se realice no se comprometa la imparcialidad o independencia o impida el estricto cumplimiento de los deberes y código de conducta del empleado público o perjudique los intereses generales.

Que la actividad privada que desarrolle, no se efectuó respecto de asuntos en los que esta interviniendo o haya intervenido en los dos últimos años o tenga que intervenir por razón de su cargo o los que se pueda tener acceso, como consecuencia de la existencia de una relación de empleo o servicio en cualquier departamento, organismo, entidad o empresa públicos, cualquiera que sea la persona que los retribuya y la naturaleza de la retribución.

Cuarto. – Notifíquese la resolución y comuníquese a los debidos efectos”.

Una vez finalizadas las intervenciones, se somete a votación y la Comisión Informativa acuerda dictaminar **favorablemente** la propuesta por **unanimidad**.”

Y la Junta de Gobierno, por unanimidad de los miembros presentes, eleva a acuerdo el dictamen anteriormente transcrito.

RUEGOS Y PREGUNTAS

No se formularon.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión siendo las diez horas y veintiocho minutos, extendiéndose la presente Acta, que firma conmigo el mismo y de cuyo contenido, como Secretario General accidental doy fe.

EL PRESIDENTE ACCTAL,

EL SECRETARIO ACCTAL.

DILIGENCIA. - Para hacer constar que este Acta correspondiente a la Sesión Extraordinaria del día veinticinco de julio de dos mil veinticinco, contiene veintinueve folios numerados del al y foliados del cuatrocientos cuarenta al cuatrocientos sesenta y ocho.

EL SECRETARIO GENERAL,